

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 18 marzo de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 190

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rad. 2020-00154-00

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que demandados Rubén Darío y Sandra Julieta Morales Henao en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, propuesto por la señora MARIA NUBIA ACEVEDO GIRALDO, en contra de OLGA LUCIA MORALES HENAO y OTROS, confirieron poder a profesional del derecho para que las represente en este asunto, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal, ni obra prueba que hubiesen sido notificados a través de los correos electrónicos personales, habrá de tenerse notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2° del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) Tener notificadas por conducta concluyente a los demandados RUBEN DARIO MORALES HENAO y SANDRA JULIETA MORALES HENAO, del auto interlocutorio No. 709 del 30 de noviembre de 2020, por el cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días) y traslado de la demanda (20 días).

2°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, portadora de la T.P. No. 97.861 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados Rubén Darío y Sandra Julieta Morales Henao, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 023,
HOY 23 MARZO 2020 A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero